

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 2020-001

Muzo Boyacá, veinticuatro de julio del año dos mil veinte

La ejecutante de alimentos ANGYE CAROLINA RODRIGUEZ FORERO pone a consideración del Despacho la liquidación del crédito, y el memorial contentivo del mismo muestra la firma del ejecutado DAVIDSON YAMIL SOGAMOSO MORALES, quien aduce reconocer la suma tasada.

Con base en ello, solicita la actora el desembolso del dinero destajado del salario del accionado en virtud de la medida cautelar que mantiene incólume.

Pues bien, el pedido de entrega de dinero se deniega de plano toda vez que aún no se ha proferido sentencia de seguir adelante la ejecución, por lo que, solo una vez emitido y ejecutoriado el fallo, y discurrido el traslado respectivo y en firme el trabajo de liquidación del crédito se dispondrá la entrega del dinero hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 2020-001

Muzo Boyacá, veinticuatro de julio del año dos mil veinte

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso ejecutivo de alimentos propuesto por ANGYE CAROLINA RODRIGUEZ FORERO en su calidad de representante legal del menor CRISTIAN DAVID SOGAMOSO RODRIGUEZ, en contra de DAVIDSON YAMIL SOGAMOSO MORALES, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago al accionado. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que el ejecutado se notificó personalmente de la orden de pago el 25 de febrero de 2020, empero, guardó silencio.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para que se entre a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. Condenar en costas al ejecutado. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA